CORPOURABA 1
CONSECUTIV... 200-03-20-01-2979-2022
Fecha: 2022-11-11 Hora: 18:51:35 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-03--000494 del 3 de octubre de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para El predio denominado FLOR DE ORO, ubicado en el corregimiento uno, municipio de Turbo, Antioquia.

Que por medio de la resolución N° 210-03-02-01-001664 del 19 de octubre de 2006, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la señora MARIA FILOMENA HENAO, para el predio denominado FLOR DE ORO, a derivar de un pozo ubicado en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.389.978 y ESTE: 1.038.313.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución, con las siguientes características:

- Cantidad 0.5 LPS, equivalentes a 10.8 m3 semanales
- Tiempo de bombeo 6 horas semanales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1751 del 30 de junio de 2022, reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0032-2006, determinando que el término del otorgamiento se encuentra vencido, además se estableció que el pozo ya no es utilizado para actividad agrícola, por lo tanto, no requiere concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

> "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas*

por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

-"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

-"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la resolución N° 210-03-02-01-001664 del 19 de octubre de 2006, para el predio denominado finca Flor de Oro, se encuentra vencido, además el pozo ya no está siendo utilizado para actividad agrícola, solo se utiliza para consumo humano, por lo que no requiere de concesión de aguas subterráneas, se dará por terminado el trámite relacionado dentro del expediente No. 160102-0032-2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS,** concedido mediante resolución N° 210-03-02-01-001664 del 19 de octubre de 2006, otorgada en beneficio de la señora MARIA FILOMENA HENAO, identificada con cedula 22.113.848, para derivar en el predio denominado finca FLOR DE ORO, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. **160102-032-2006,** una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA FILOMENA HENAO, identificada con cedula 22.113.848, o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-032-2006